



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ANTONINO MORALES TOLEDO**, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRASPORTE MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETIVOS, DEFINICIONES Y NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, tiene por objeto establecer las normas de seguridad, control supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas.

**ARTICULO 2.** Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá.

- I. Alcohólmetro: Al Instrumento utilizado para medir el consumo de alcohol en el cuerpo mediante el aire exhalado por la boca;
- II. Acera: A la parte de una calle o vía pública, construida y destinada para el tránsito de los peatones;
- III. Arroyo Vehicular: Al espacio que reúne las condiciones para la circulación de vehículos;
- IV. Autoridad Municipal: A la persona que ejerce las atribuciones que le confieren los Reglamentos en la materia, encaminadas a lograr el cumplimiento de la misma o las funciones de las instituciones públicas que legítimamente representa;
- V. Ciclista: Persona que transita por las vías públicas a bordo de un vehículo de tracción humana;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- VI. Bando de Policía: Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- VII. Concesión: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado autoriza a un particular para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga;
- VIII. Conductor: A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentre en movimiento;
- IX. Corralón: Al Depositó Oficial donde se mantienen bajo resguardo los vehículos;
- X. Corriente Vehicular: Al conjunto de vehículos siguiéndose uno al otro en el mismo sentido y en el mismo carril;
- XI. Dispositivos para el control de la vialidad: A los elementos de diversa índole empleados para regular y guiar el tránsito de peatones y vehículos, tales como semáforos, señalizaciones viales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos y otros similares;
- XII. Estado de ebriedad: Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado;
- XIII. Encierro: Al lugar autorizado, propiedad del Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca, Distrito de Tehuantepec o de algún particular concesionado por la autoridad correspondientes;
- XIV. Grúa: Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;
- XV. Hecho de tránsito: Al suceso que ocurre como resultado de la acción de un vehículo que produzca lesiones a las personas o daños a las cosas, o que detenga su circulación de una manera anormal dentro o fuera del arroyo vehicular;
- XVI. Infracción: Violación de cualquier disposición del presente Reglamento o demás disposiciones aplicables a los usuarios de la vía pública;
- XVII. Infraestructura Vial: Al sistema de vías y caminos que sirven para transitar;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XXVIII. Itinerario: Recorrido con movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio;
- XXIX. Ley: A la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;
- XX. Licencia: Al Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir un vehículo;
- XXI. Movilidad: Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas y vehículos dentro de las vías públicas;
- XXII. Pasajero: A la persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;
- XXIII. Peatón: A la persona que transita a pie por la vía pública;
- XXIV. Policía Vial: Al integrante de la Dirección de Tránsito, Vialidad y transporte municipal, que en su carácter de autoridad está facultado para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como formular las boletas de infracción por contravenir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas legales aplicables a la materia;
- XXV. Prueba de Alcoholimetría: Examen obtenido a través de alcoholímetro para determinar el grado de alcohol en aire expirado;
- XXVI. Reglamento: Al presente Reglamento de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal del Municipio de San Blas Atempa;
- XXVII. Sanción: A la consecuencia coactiva administrativa impuesta por la Autoridad a los conductores, por la comisión de una infracción;
- XXVIII. Dirección de Tránsito, Vialidad y transporte Municipal: La autoridad encargada de la aplicación del presente reglamento;
- XXIX. Señales de Tránsito: A las placas fijadas por la autoridad en postes, estructuras, o marcas sobre el pavimento con símbolos, leyendas o ambas cosas, señales corporales y sonoras que realiza un policía vial que tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinadas restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la calle o caminos;
- XXX. Separación Vehicular: A la distancia que deben guardarse dos vehículos que circulan en el mismo flujo vehicular en el mismo sentido;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XXXI. Servicio público de Transporte: El que al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Municipio, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y de carga de un lugar a otro;
- XXXII. Sitio: Espacio en la vía pública, autorizado por el Honorable Ayuntamiento destinado a los establecimientos de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y carga;
- XXXIII. Tránsito: Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre la vialidad;
- XXXIV. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, cargas o mixto, motorizado, de tracción humana o animal, autorizado para circular en la vía pública;
- XXXV. Vehículo abandonado: Se considerará abandonado un vehículo cuando éste permanece estacionado por más de cinco días;
- XXXVI. Vialidad: Al conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XXXVII. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.
- XXXVIII. Volumen de Tránsito: Al número total de peatones y/o vehículos que transitan por determinado lugar en una unidad de tiempo;
- XXXIX. Zona de Ascenso y Descenso: lugar autorizado por la Autoridad Municipal para realizar la actividad del servicio público de pasajeros.
- XL. Zona Peatonal: a las áreas claramente delimitadas y reservadas para el tránsito de peatones.
- XLI. Km/h: Velocidad de kilómetro por hora.

### CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades en materia de vialidad, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Director de Tránsito, Vialidad Y Transporte.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- IV. El Juez Municipal.
- V. El Coordinador Vial.
- VI. Los Elementos Viales.

**ARTÍCULO 4.** Son atribuciones en materia de vialidad del Honorable Ayuntamiento, sin perjuicio de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno:

- I. Regular todo lo referente a las vías de comunicación primarias secundarias y rurales, circulación de peatones, manejo y tránsito de vehículos.
- II. Dictar los acuerdos y medidas que Sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento.
- III. Aprobar el reglamento, llevar a cabo las reformas y adiciones del mismo.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones del Presidente Municipal sin perjuicio de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de tránsito, vialidad, movilidad y semaforización, con los Municipios vecinos, el Estado y la Federación;
- II. Emitir las disposiciones relativas a la regularización y vigilancia del tránsito en la vía pública y servidumbre de paso en el municipio, el gobierno del estado y gobierno federal;
- III. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y personas;
- IV. Aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento a través de las autoridades en materia de vialidad;
- V. Celebrar convenios con las Instituciones Públicas o Privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva los programas de educación vial así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- VI. Otorgar y autorizar por medio del director, nombramientos, ascensos, asignación de equipos y turno de labores de todo el personal;
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección de Tránsito y Vialidad se integra por:

- I. Director de Tránsito, Vialidad Y Transporte;
- II. Coordinador de Vialidad Municipal;
- III. Elementos de Vialidad.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones Del Director de Tránsito, Vialidad Y transporte Municipal sin perjuicio de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento legal y demás disposiciones de la materia;
- II. Representar ante las diversas instancias al Presidente Municipal en materia de vialidad;
- III. Ejercer el mando, supervisión y control del personal, directivo, administrativo, operativo y técnico que integra la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte de novedades en materia de vialidad;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de vialidad;
- VI. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación de vialidad;
- VII. Elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la red vial y comunicación con las Agencias Municipales;
- VIII. Supervisar la vialidad y de la circulación del Transporte público y privado del Municipio;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IX. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos, para la seguridad peatonal y agilizar el Tránsito vehicular;
- X. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos inherentes o relacionados con hechos de tránsito y la remisión de los detenidos y/o asegurados;
- XI. Dejar a disposición del Juez municipal los infractores del presente ordenamiento legal;
- XII. Promover la educación vial, el respeto al peatón y a las disposiciones de tránsito y vialidad entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XIII. Promover la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIV. Celebrar reuniones con los distintos gremios de Transporte para acordar soluciones a la problemática del sector;
- XV. Tomar decisiones en todas las áreas bajo su responsabilidad;
- XVI. Las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 8.** Son atribuciones, obligaciones y competencia del Coordinador de Vialidad y elementos Viales:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos;
- II. Hacer constar las infracciones al Reglamento, levantando las boletas de infracción correspondientes;
- III. Dirigir y cuidar la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos, semovientes, los servicios de transporte de pasajeros o de carga y servicio público de alquiler, se realicen conforme a este Reglamento;
- IV. Detener a los conductores por infracciones al presente reglamento, elaborar el parte informativo así como el acta de lectura de derechos y acta de pertenencias del detenido, la boleta de resguardo del detenido y el oficio de consignación ante el juez municipal o el ministerio público;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- V. Auxiliar de manera inmediata a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- VI. Detener, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, a las personas que en flagrancia resulten presuntamente responsables de los delitos causados con motivo o relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, así como a los vehículos instrumentos del delito, poniéndolos inmediatamente a disposición del Juez municipal, para su arreglo conciliatorio o bien consignarlo a las autoridades competentes;
- VII. Emitir el parte informativo sobre los hechos de tránsito el mismo día de su conocimiento;
- VIII. Ordenar el traslado de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, a las oficinas o corralones autorizados por el municipio, en calidad de garantía;
- IX. Auxiliar al habilitado que conozca de un hecho de tránsito en relación a su cercanía, coadyuvando en recabar los datos en el respectivo parte informativo;
- X. Proporcionar a las personas que lo soliciten toda clase de facilidades e informes en relación al tránsito de las vías públicas;
- XI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 9.** En materia de Vialidad, el Juez municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Imponer a los conductores la sanción correspondiente, en términos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente y del presente ordenamiento, así como diligenciar y resolver incidentes de insolvencia promovidos por algún o algunos infractores que aduzcan ser económicamente insolventes;
- II. Acordar la entrega definitiva o en depositaría de vehículos involucrados en los hechos de tránsito de su conocimiento y dar cuenta de ellos a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte;





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Poner a disposición del Ministerio Público a los infractores en los casos en que se presume existencia de un delito; tratándose de menores de edad se procederá en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

**ARTICULO 10.** Los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, están obligados a:

- I. Proporcionar a sus operadores capacitación en materia de vialidad, en materia de:
  - a) Prevención de accidentes viales y manejo a la defensiva;
  - b) Conocimiento y obediencia de las normas de vialidad y transporte;
  - c) Relaciones públicas y humanas.
- II. Vigilar que sus operadores conduzcan los vehículos del servicio público de transporte sin haber consumido bebidas alcohólicas o bajo los influjos de drogas o estados emocionales que alteren las capacidades de manejo y servicio del conductor;
- III. Vigilar que sus operadores respeten las vías, rutas o servicios que le sean autorizados por la autoridad competente;
- IV. Proporcionar el vehículo adecuado para la prestación de los servicios autorizados, según la modalidad;
- V. Respetar las condiciones de uso de las vías públicas que la autoridad designe para el ascenso y descenso de pasajeros;
- VI. Garantizar que los conductores de las unidades concesionadas, cuenten con la documentación legal vigente del vehículo, así como Licencia de conducir y distintivo que lo acredite tales como: playera, gorra o gafete;
- VII. Observar las demás disposiciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

TITULO II  
DEL USO DE LA VIA PÚBLICA  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 11.** Todo usuario que transite en la vía pública está obligado a obedecer las señales de tránsito para el control de la vialidad, las indicaciones que adopte de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte y las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 12.** En la jerarquía en el uso de la vía pública se tiene la siguiente preferencia: peatones, ciclistas, ambulancias, vehículos de seguridad pública o vialidad, vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta encendida, así como los convoys militares; transporte público, motociclistas, transporte privado, transporte de carga y demás.

**ARTICULO 13.** Las vías públicas del Municipio se clasifican en:

- I. Vía Primaria: Es aquella que canaliza los movimientos de larga distancia, cumpliendo la función de conexión y distribución de los vehículos que acceden a la Villa de este Municipio y la atraviesan sin detenerse.
- II. Vía Secundaria: Es aquella que unen las cabecera municipales con las localidades y conectan con una vía primaria.
- III. Vía Rápida: Es la destinada a la vialidad expresa, en la cual se transitan comúnmente por distancias de más de tres kilómetros sin detenerse, está prevista de doble carril y los cruces con otras vías y son generalmente distintas a su nivel.
- IV. Arteria: Vía destinada a ofrecer principalmente movilidad a la circulación vial y tiene como fin el acceso a las propiedades colindantes y puede estar regulada por un conjunto de semáforos.
- V. Calle Colectora: vía que tiene por objeto la comunicación de calles locales hasta la arteria y viceversa.
- VI. Calle Local: La función principal de esta vía es proveer acceso a las propiedades en general.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- VII. Privada: La función principal de estas vías es proveer acceso a las propiedades en general, se caracterizan por tener un solo punto de acceso y salida.

**ARTICULO 14.** Los estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas, foráneas, paradores y otras estaciones, deberán estar debidamente conectadas a las vías públicas.

**ARTICULO 15.** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el estacionamiento, tránsito de peatones y vehículos, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

**ARTICULO 16.** Únicamente podrán efectuarse reparaciones de vehículos en la vía pública cuando sea por emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y treinta adelante, así como en el centro del carril;
- II. En la circulación de ambos sentidos, se colocarán otros dispositivos reflejantes a treinta metros adelante, atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- III. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido;
- IV. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberán colocar en la parte trasera una banderola o dispositivo de seguridad adicional, a una distancia mínima a tres metros del vehículo y otra a la orilla de la superficie de rodamiento, para indicar la parte que está ocupado el vehículo.

**ARTICULO 17.** Quienes ejecuten obras y trabajos de mantenimiento en la vía pública, están obligados a instalar señales preventivas para protección del peatón



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros.

**ARTICULO 18.** La realización de eventos deportivos, desfiles escolares y trabajos que las dependencias oficiales y privadas lleven a cabo en la vía pública, así como la vialidad de caravanas de peatones y vehículos, se sujetará a la obtención de permisos especiales ante el área correspondiente de la Tesorería Municipal, previo pago de derechos municipales en la caja recaudadora correspondiente cuando se trate de particulares; una vez obtenido el permiso se adoptarán las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general para que utilicen vías alternas.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES  
Y PASAJEROS**

**ARTICULO 19.** Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los elementos viales y respetar las señales en la vía pública Asimismo, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, y en aquellas en que su la vialidad esté controlada por algún agente o cuando existan un dispositivo de tránsito.

**ARTICULO 20.** Los peatones tienen la jerarquía más alta en el uso de la vía pública y deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. No transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;
- II. En las avenidas y calles queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o Policías viales, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o elementos viales deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, poniendo especial atención cuando lleven menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad;
- VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Cuando no existan aceras en la vía pública podrán circular por el acotamiento y a falta de este, por orilla de la vía pero en todo caso, hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- VIII. En los lugares que exista puente peatonal, el peatón que se encuentre 100 metros de este y cuente con las aptitudes físicas o no tenga impedimento físico, está obligado a usarlo;
- IX. Ningún peatón transitará diagonalmente por los cruces;
- X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue dicho vehículo.

**ARTICULO 21.** En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o elementos viales que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen, provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

**ARTICULO 22.** Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, personas con discapacidad, los escolares y los menores, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas peatonales marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por Policías viales y a falta de éste por cualquier ciudadano.

### CAPITULO TERCERO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

**ARTICULO 23.** Se consideran conductores a los ciclistas y motociclistas, y quedan sujetos al presente Reglamento, excepto los derechos y obligaciones que por su naturaleza no sean aplicables.

**SECCION CICLISTA**

**ARTICULO 24.** En la jerarquía del uso de la vía pública, después del peatón sigue el ciclista, quien deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Circular con precaución únicamente sobre el extremo derecho de la vía en que transite y/o en las vías que fueren creadas exclusivamente para la circulación de dicho vehículo.
- II. Obedecer las señales e indicaciones de los Policías viales.
- III. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- IV. Circular en una sola línea y evitar contra flujos.
- V. Utilizar casco de seguridad.
- VI. Portar la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo.

**SECCION  
MOTOCICLISTA**

**ARTÍCULO 25.** Los conductores de motocicletas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar casco de seguridad que cumpla con los estándares de seguridad que garanticen salvaguardar la vida del conductor;
- II. Sólo podrán viajar además del conductor un acompañante, siempre que use el casco de seguridad;
- III. Portar placas vigentes en lugar visible en la parte trasera;
- V. Circular en el sentido permitido de las vías públicas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas;
- VI. No circular entre carriles;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- VII. Sólo podrán rebasar vehículos cuando esté libre el carril adyacente, destinado a vehículos de cuatro ruedas;
- VIII. Respetar los límites de velocidad;
- IX. Las que señalen el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTICULO 26.** Se prohíbe a los motociclistas:

- I. Invadir pasos peatonales marcados con rayas en los cruces de las vías públicas e intersección de las vías;
- II. Dar vuelta en "U" en vías expresamente prohibidos;
- III. Circular entre carriles;
- IV. Transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes destinadas al uso exclusivo de peatones.
- V. Realizar ascenso y descenso de acompañantes en carriles centrales de las vialidades;
- VI. Transportar mayor número de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta;
- VII. Instalar aparatos que representen distractores en la conducción de motocicletas;
- VIII. Obstaculizar banquetas y rampas para peatones y personas con Discapacidad;
- IX. Estacionar las motocicletas en vías primarias, de alta velocidad, zonas restringidas, donde obstruya la visibilidad y accesibilidad, en ciclovías, en carriles confinados al transporte público, en zonas de ascenso y descenso de pasajeros, así como cualquier lugar prohibido por la autoridad;
- X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;
- XI. Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor; y
- XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 27.** Los motociclistas sólo podrán circular por el centro del carril de las vías públicas ocupando el espacio de un vehículo de cuatro ruedas, y cuando las condiciones así lo permitan solo podrán rebasar por su lado izquierdo tomando la debida precaución. No deberán rebasar cuando otro vehículo circule de frente en la vía de doble circulación o haya iniciado maniobra.

**ARTICULO 28.** Las motocicletas con motores de cilindrada menor a los 100 centímetros cúbicos no podrán circular en las vías rápidas, vías controladas y autopistas urbanas. Podrán circular en vías primarias, vías controladas, vías rápidas y autopistas urbanas las motocicletas con cilindrada de motor arriba de los 150 centímetros cúbicos.

**CAPITULO CUARTO  
NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE  
VEHICULOS**

**ARTICULO 29.** La velocidad máxima dentro del territorio del Municipio estará determinada en los señalamientos respectivos; en caso de no existir banderolas de señalización de velocidad en zonas urbanas, la velocidad máxima será de 40 Km/h, y en zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 Km/h; la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesarias las señales correspondientes.

Está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, las condiciones de la superficie de rodamiento de la vía pública o por disminución de la visibilidad.

**ARTICULO 30.** En las calles locales y privadas está prohibido:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- I. Arrojar, colocar o abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- II. Dejar vehículos estáticos que notoriamente estén fuera de uso o de circulación;
- III. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto;

La autoridad municipal competente procederá a retirar el vehículo o el objeto que cierre u obstruya la circulación, sin perjuicio de aplicar las sanciones vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTICULO 31.** Tomando en cuenta la velocidad a la que se circule, condiciones climatológicas, superficies de rodamiento, y el propio vehículo, siempre se deberá guardar una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo, cuando el que precede frene intempestivamente.

**ARTICULO 32.** Los conductores tienen la obligación de ceder el paso según el orden de preferencia descrito en el artículo 12 de este Reglamento, no deben seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse sin motivo alguno o intempestivamente, ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.

El uso indebido de sirenas y torretas de los vehículos oficiales, podrá ser denunciado por cualquier persona y serán sancionados sus conductores por el titular de la misma, y en caso de que provoquen consecuencias reprochables, los infractores serán remitidos a las autoridades competentes. Si dicha conducta se realiza con vehículos de emergencia, serán comunicados de inmediato a su superior jerárquico, a efecto de que se les aplique la sanción correspondiente. Para los efectos de este artículo, el uso indebido consiste en utilizar los dispositivos instalados en los vehículos de emergencia o seguridad pública cuando no exista necesidad de hacerlo y con el propósito de obtener algún beneficio o ventaja para circular.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 33.** Se prohíbe la circulación en sentido contrario; solo en caso de necesidad o emergencia justificada podrán hacerlo los vehículos habilitados como ambulancias, de Seguridad Pública y de Protección Civil; los demás vehículos solo podrán circular en sentido contrario cuando así lo indique la Policía Vial.

**ARTICULO 34.** Cuando la luz verde de los semáforos permita el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, los conductores deberán detenerse para no obstaculizar la circulación.

**ARTICULO 35.** En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos, se sancionará a los conductores que violen dichas restricciones.

**ARTICULO 36.** El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda, quedando prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros.

**ARTICULO 37.** En las glorietas donde la circulación no está controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

**ARTICULO 38.** En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce que proceda del lado derecho;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- III. Cuando una de las vías que concurran en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

**ARTICULO 39.** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, aún cuando no exista señalización.

**ARTICULO 40.** El conductor del vehículo que circule en la misma dirección que otro, en una vía de dos carriles y doble circulación, podrá rebasar por el lado izquierdo, tomando las siguientes precauciones:

- I. Se cerciorará que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Al iniciar la marcha con la luz direccional podrá rebasar con precaución por el lado izquierdo, debiendo reincorporarse inmediatamente al carril derecho una vez que haya adelantado suficientemente al vehículo;
- III. El conductor del vehículo rebasado por la izquierda, conservará su derecha, sin aumentar la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.

**ARTICULO 41.** Los vehículos que transiten por las vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, un carril esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por el carril libre;
- III. Cuando se trate de vías de un solo sentido.

**ARTICULO 42.** En las vías de dos o más carriles de un sentido, todo conductor podrá cambiar a otro carril con la precaución debida, haciéndolo en forma escalonada, y utilizando las luces direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrá usarse como advertencia debiendo preferir en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

**ARTICULO 43.** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de dirección, podrá iniciar la maniobra procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de vehículos que le sigan; cerciorado de que puede efectuarla, procederá de la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad utilizará las luces de destello intermitentes, haciendo uso de la luz de freno, y podrá además, sacar por el lado izquierdo de la ventanilla del vehículo, el brazo haciendo los ademanes correspondientes;
- II. Para cambiar de dirección deberán usar la luz direccional correspondientes.

**ARTICULO 44.** Para dar vuelta en un crucero que no cuente con semáforo ni está controlado por un Policía Vial, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular procediendo de la siguiente manera.

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces en donde sea permitida la vuelta en "U", la aproximación de vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central;
- III. Después de entrar al cruce cederán el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto completando la vuelta en "U" quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- IV. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril del extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.

**ARTICULO 45.** La vuelta a la derecha podrá ser continua, excepto en los casos en donde existan señales restrictivas; para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o cincuenta metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta a la derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en este momento, antes de proceder a dar vuelta;
- III. En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso;
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho, para evitar obstruir la circulación.

**ARTICULO 46.** El conductor de un vehículo podrá retroceder en reversa hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En las vías de circulación continua o intersecciones queda prohibido retroceder los vehículos excepto por obstrucción de la vía que impida la circulación vehicular.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 47.** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores que circulen en Municipio:

- I. Obedecer en todo momento las indicaciones de la Policía Vial por encima de los señalamientos o los dispositivos de control de tráfico, sobre todo en caso de contingencia, emergencia o seguridad pública;
- II. Obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:
  - a) Ante una indicación de luz verde del semáforo, los vehículos podrán avanzar en la misma dirección.
  - b) Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;
  - c) Ante la indicación de la luz amarilla del semáforo, los conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o que detenerlo signifique peligro a terceros y obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
  - d) Frente a una indicación de luz roja del semáforo, los conductores deberán detener la marcha antes de la raya de alto total, respetando los señalamientos del paso peatonal o en su caso de no existir los señalamientos de alto total y cruce peatonal el conductor deberá dejar un espacio transversal entre los límites extremos de las banquetas el espacio suficiente para el cruce de peatones;
  - e) Cuando la luz roja del semáforo emita señales intermitentes los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar a la zona peatonal o de cruce de peatones u otras áreas de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no existe riesgo alguno;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- f) Cuando la luz amarilla emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias;
  - g) Deberán respetar los semáforos, campanas y barreras instaladas en la intersección de ferrocarriles, antes de realizar el cruce.
- 
- III. Conducir con precaución, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas en la ventanilla, u objeto alguno;
  - IV. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces, así como verificar que cuentan con llanta de refacción en buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes portátiles;
  - V. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concede el Estado y demás derechos que otorga el Estado;
  - VI. Acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas, de estacionamiento sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;
  - VII. Usar el cinturón de seguridad así como cerciorarse que lo usen sus acompañantes;
  - VIII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo, respetando el contraflujo exclusivo para vehículos del servicio público de transporte;
  - IX. Ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados aproximándose a treinta centímetros de la banqueta, para evitar accidentes por atropellamiento;
  - X. Extremar las precauciones haciendo alto total, respetando el cruce de peatones al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de accidente o emergencia; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XI. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 48.** Los conductores de vehículos automotores tienen prohibido:

- I. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes;
- II. Permitir que su licencia o su permiso sea utilizada por otra persona;
- III. Estacionarse en doble fila;
- IV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular;
- V. Transportar más pasajeros de los autorizados en la ficha técnica del vehículo;
- VI. Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;
- VII. Conducir en estado de ebriedad así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;
- VIII. Retroceder en la vía pública, de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida seguir la marcha;
- IX. Encender fósforos, encendedores y fumar en el área de carga de combustible;
- X. Cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XI. Cargar combustible con pasajeros en el caso de los vehículos del servicio público;
- XII. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XIII. Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIV. Cruzar las vialidades cuando las luces de los semáforos se encuentren en color amarillo o rojo, salvo el caso que dispone en el artículo anterior;
- XV. Rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
  - a) Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo;
  - b) Cuando se acerque a una cima o a una curva;
  - c) Para adelantar cuando exista formación de vehículos;





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- d) Cuando la línea o raya en el pavimento sea continua;
  - e) Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase;
  - f) Cuando se acerque a un puente o sobre el mismo.
- 
- XVI. Transportar menores de doce años y mascotas en los asientos delanteros del vehículo;
  - XVII. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo mientras se conduce, de modo que distraiga su atención;
  - XVIII. Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondientes;
  - XIX. Circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo;
  - XX. Conducir vehículos de servicio público concesionado por el estado o la federación, sin cromática y elementos de identificación visibles o con accesorios que oculten la identidad del conductor;
  - XXI. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 49.** Los conductores de automotores, así como los ciclistas y motociclistas que transiten en frente de escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad por lo menos a 20 km/h y extremar precauciones;
- II. Detener la marcha del vehículo, sin rebasar la línea de paso peatonal, permitiendo el paso de escolares y peatones;
- III. Respetar las señales y las indicaciones de los elementos viales.

**ARTICULO 50.** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá restringir en determinadas horas o días de la semana, la circulación de vehículos automotores en las calles de la Villa, cuando así se requiera.

**ARTICULO 51.** A los conductores de los vehículos que circulen en contravención al presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

de Ingresos del Municipio vigente, en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

**CAPITULO QUINTO PROTECCION  
AMBIENTAL**

**ARTICULO 52.** Los vehículos que circulen en la vía pública del Municipio, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y a las disposiciones federales, estatales y municipales, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como para la prevención y control de la contaminación. Para este fin deberán verificar el estado del vehículo respecto de las emisiones contaminantes en los centros autorizados que para tal efecto establezca el Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable.

**ARTICULO 53.** Cuando en la verificación de emisiones de contaminantes se determine que los vehículos exceden de los niveles máximos permisibles, el propietario o poseedor tendrá la obligación de retirar de la circulación dicha unidad.

**ARTICULO 54.** Queda prohibido a los conductores de vehículos en circulación arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos. Los conductores deberán evitar que los demás ocupantes del vehículo lo hagan.

**ARTICULO 55.** En las vías rápidas, arterias, calles colectoras, avenidas, calles locales, callejones, plazas, paseos, andadores, aceras, pasadizos, bulevares, rotondas, túneles, puentes peatonales y vehiculares, distribuidores viales y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, está prohibido.

- I. Arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento del vehículo;
- II. Dejar vehículos estáticos por más de cuarenta y ocho horas, así como los que notoriamente estén fuera de uso;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- III. Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto;
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo, de esta infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario del vehículo;
- V. Colocar objetos sobre el arroyo vehicular para adaptar estacionamiento o cualquier otro fin.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN VIAL**

**ARTICULO 56.** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos. Para este fin podrá celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DEL ESTACIONAMIENTO**

**ARTICULO 57.** Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

- I. Solo podrán hacerlo en aquellos lugares que no existan prohibición de estacionarse;
- II. El vehículo deberá quedar estacionado en el sentido de la circulación;
- III. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- IV. Ninguna persona podrá desplazar o empujar por cualquier medio para maniobras de estacionamiento a los vehículos debidamente estacionados en la vía pública, salvo causa de fuerza mayor y las demás que se establezcan en este capítulo.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 58.** Los vehículos estacionados en lugar prohibido, que signifique peligro u obstruyan la circulación, serán retirados por la grúa y trasladados al corralón correspondiente, salvo que el conductor retire el vehículo; en este caso, el infractor será puesto a disposición del Juez Municipal con la boleta de infracción para la calificación y aplicación de la sanción que proceda.

Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se trasladará el bien al corralón o depósito oficial de vehículos, mediante el uso de la grúa, a costa del conductor o propietario del vehículo; para la liberación del vehículo el infractor deberá pagar la multa, además de los costos del arrastre y resguardo del vehículo.

**ARTICULO 59.** Queda prohibido estacionar vehículos de motor:

- I. En las banquetas, aceras, andadores, camellones, jardines u otra vía pública reservada para los peatones;
- II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;
- III. En todas las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de peatones;
- IV. Frente a entradas de vehículos, debiendo respetar como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas, excepto que se trate del ocupante del domicilio;
- V. A menos de seis metros de las esquinas, con la finalidad de no obstaculizar el paso peatonal ni la libre vuelta vehicular o perjudicar de algún modo la visibilidad del conductor que pretenda cruzar la intersección;
- VI. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. En zonas o vía públicas en donde exista un señalamiento o Policías viales que así lo indiquen;
- VIII. En las zonas autorizadas para la carga y descarga o de abastecimiento, salvo que cuenten con permiso o autorización para tal uso;
- IX. En doble fila;
- X. En sentido contrario;
- XI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de vía;
- XII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- XIII. Junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que dificulte el tránsito de vehículos u peatones;
- XIV. Sobre la rampa de acceso a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras;
- XV. En los caminos y carreteras sobre la superficie de rodamiento;
- XVI. A menos de diez metros de los accesos y salidas de vehículos de estaciones de bomberos, ambulancias, estacionamientos de patrulla de policía, vialidad, protección civil, hospitales y otros lugares similares así como en la acera opuesta en un tramo de veinte metros a ambos lados;
- XVII. A menos de diez metros atrás o delante de un hidratante o toma de agua con incendios;
- XVIII. Frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad;
- XIX. En las zonas donde la guarnición este pintada de amarillo;
- XX. Frente a escuelas, templos, teatros, cine y otros lugares o estacionamientos de reuniones masivas que obstruyan las salidas de emergencia del edificio;
- XXI. En cajones de estacionamientos exclusivos o especiales para personas con discapacidad;
- XXII. En las vías de circulaciones continuas y primarias;
- XXIII. En paradas y calles de un solo sentido donde la superficie de rodamiento tenga el ancho menor a seis metros y en calles de doble sentido donde la superficie de rodamiento tenga un ancho menor de diez metros;
- XXIV. En la vía pública, tratándose de vehículos del servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga;
- XXV. En los lugares destinados al sitio del servicio del transporte público sin ruta fija; la misma prohibición aplica a los vehículos autorizados para esta modalidad de servicio de transporte público cuando no cuente con el distintivo autorizado por la autoridad municipal;
- XXVI. En cualquier lugar no autorizado o no propio, a los vehículos del servicio de transporte público que no cuente con ruta fija;
- XXVII. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- XXVIII. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del número de unidades o vehículos que el propio lugar lo permita;
- XXIX. A las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, frente a domicilios contiguos de sus establecimientos o centro de operaciones;
- XXX. En los demás lugares que determine la Subcomisaría Vial mediante el señalamiento respectivo.

**ARTICULO 60.** No se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre el carril derecho de la circulación, en las privadas y en las calles de un solo sentido con anchura mínima de seis metros de la superficie de rodamiento, aun cuando no exista señalamiento específico.

**ARTICULO 61.** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que la obstaculicen; éstos podrán ser retirados en cualquier momento por los elementos viales, y a los responsables de esta infracción se les impondrá la multa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

Los objetos retirados serán desechados, reutilizados o donados a instituciones de beneficencia o asistencia social.

**ARTICULO 62.** En caso de emergencia o evento público autorizado, los vehículos estacionados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por el conductor; en caso contrario, la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte procederá a retirarlos.

**ARTICULO 63.** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá retirar a los vehículos de motor, que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Encontrarse estacionados en lugar prohibido, o cuando obstruyan la circulación y no se presente el conductor a retirarlo;
- II. Estacionados frente a la entrada y salida de vehículos;
- III. Abandonados en la vía pública.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

Para proceder a la devolución de los vehículos a sus propietarios, el o los infractores deberán cubrir los cargos de grúa y resguardo, sin perjuicio de pagar las multas correspondientes.

**ARTICULO 64.** Es obligación del conductor o propietario de un vehículo descompuesto o mal estacionado retirarlo de la vía pública. En caso contrario la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 65.** Queda prohibido estacionarse en la vía pública simulando una falla mecánica, aun cuando sea de manera momentánea o temporal.

**ARTICULO 66.** Al estacionarse un vehículo en la vía pública, no podrá ser mayor a treinta centímetros la distancia que exista entre las ruedas del vehículo y la acera, en los lugares donde la ésta lo permita, y no se deberá obstruir la circulación de vehículos en la superficie de rodamiento.

**ARTICULO 67.** Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, solo podrán ser utilizados por éstos cuando se transporten en el vehículo o sean ellos mismos quienes los conduzcan.

**ARTICULO 68.** Cuando un vehículo quede estacionado en bajada o subida, el conductor debe aplicar el freno de mano y orientar las ruedas delanteras hacia la acera o banqueta de manera que no se pueda mover. Tratándose de vehículos de carga, se deberá además calzar con cuñas u otros dispositivos similares.

**ARTICULO 69.** Corresponde a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte autorizar el establecimiento de zonas de estacionamiento por clase de vehículos, previo estudio técnico y resolución que sobre el particular emita, y previo pago de derechos municipales, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTICULO 70.** Es obligación de los propietarios de los estacionamientos públicos registrarlos ante la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal, proporcionar su ubicación, servicios que prestan, horario, domicilio y teléfono del



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

responsable; dichos datos deberán ser actualizados anualmente o antes cuando existan cambios.

**TITULO III  
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA VIALIDAD**

**CAPITULO PRIMERO TRANSPORTE  
DE PASAJEROS**

**ARTICULO 71.** Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros deberán contar con concesión vigente expedida por la autoridad competente del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los demás requisitos que se señala en la Ley de movilidad del Estado de Oaxaca, según corresponda a cada modalidad.

**ARTICULO 72.** Es facultad de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte fijar o suprimir paradas, así como fijar la ubicación de terminales o paraderos, previo estudio técnico correspondiente.

**ARTICULO 73.** Por lo que respecta a la clasificación y modalidades de los Servicios de Transporte de Pasajeros, se estará a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado.

**ARTICULO 74.** La violación a las restricciones para circular en Vialidades Primarias y Tramos Carreteros impuestas por la Ley de Movilidad del Estado, a los mototaxis y motocarros, será considerada una infracción al presente Reglamento.

**ARTICULO 75.** Las unidades de mototaxis, y motocarros solo podrán circular de las 06:00 horas hasta las 22:00 horas del día.

**ARTICULO 76.** Las unidades de mototaxis y motocarros que presten el Servicio de Transporte público de pasajeros no podrán circular:





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- I. Con vidrios, medallones y parabrisas polarizados o accesorios que impidan la visibilidad u oculten la identidad del conductor;
- II. Con altavoces y música;
- III. Sin razón social o número económico visible y legible hasta una distancia de 50 metros;
- IV. Sin la identificación del conductor, visible y legible en tamaño postal;  
Sin la autorización correspondiente para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajero.

**CAPITULO SEGUNDO  
TRANSPORTE DE CARGA**

**ARTICULO 77.** Para efectos de maniobra de carga y descarga en el centro histórico del Municipio, los vehículos destinados al transporte de carga sólo podrán circular en unidades con capacidad inferior a tres toneladas y en el horario comprendido entre las 21 horas y 6 horas del día siguiente, procurando no obstaculizar la movilidad.

**ARTICULO 78.** Se prohíbe la circulación de vehículos de carga, cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior y superior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces o placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios así como los que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.

Los responsables de los vehículos de motor deberán colocar banderas y reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; estos vehículos deberán utilizar vías periféricas para cruzar el municipio.

**ARTICULO 79.** Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general materiales peligrosos solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

por las vialidades que se determinen, previo permiso por la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte.

**ARTICULO 80.** Los vehículos destinados al traslado de animales solo podrán circular dentro del Municipio en los horarios establecidos para los vehículos de carga, y contar por lo menos con las siguientes características:

- I. Contar con tiras de madera o metal formando cuadros de alrededor del vehículo;
- II. La puerta de los vehículos debe funcionar como rampa y contar con las protecciones laterales correspondientes;
- III. Deberán estar contruidos de tal manera que los animales no puedan sacar al exterior partes corporales, cuenten con un techo o cubierta como protección y deberán permitir la ventilación adecuada.

**ARTICULO 81.** No se permite la circulación de maquinaria pesada dentro del centro del Municipio, salvo que cuente con el permiso de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS SITIOS**

**ARTICULO 82.** Los vehículos destinados al servicio público de pasajero y/o carga, solo podrán estacionarse en los sitios y/o terminales autorizados por la autoridad competente, para prestar el servicio público.

**ARTICULO 83.** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte está facultada para emitir la factibilidad correspondiente ante la autoridad competente, para la supresión, modificación o cambio de ubicación de los sitios que constituyan algún problema relacionado con la organización o planeación de la vialidad.

**ARTICULO 84.** Las personas físicas o morales a las que se les haya expedido permiso para establecer un sitio dentro del Municipio, deberán:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- I. Evitar que se realicen reparaciones o limpieza de los vehículos en los lugares señalados para los sitios;
- II. Vigilar que los vehículos sean estacionados precisamente en las zonas o predios especialmente señalados para tal efecto;
- III. Cuidar que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en buen estado de limpieza, el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficiencia;
- IV. Solicitar la instalación de señalamientos a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte, previa autorización y pago de derechos respectivos.

**CAPÍTULO PRIMERO  
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTICULO 85.** Para los efectos de este Reglamento los vehículos se clasificarán por su clase y por el uso a que estén destinados.

**ARTICULO 86.** Los vehículos se clasifican:

a) Por su clase.

- I. Bicicletas;
- II. Triciclo;
- III. Motocicletas;
- IV. Automóviles;
- V. Camionetas;
- VI. Camiones;
- VII. Remolques;
- VIII. Carros de tracción humana;
- IX. Carros de tracción animal;
- X. Demás considerados por las normas aplicables.

b) Por su uso:

- I. Transporte privado de pasajeros y/o carga;
- II. Servicio público de transporte de pasajeros o carga, conforme a los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- c) De pasajeros:
  - I. Taxis;
  - II. Mototaxis;
  - III. Motocarros.
- d) De carga:
  - I. General;
  - II. Materiales;
  - III. Especializado.
- e) Servicio especial:
  - I. Escolar y de personal.
- f) Seguridad pública, salvamento, rescate y arrastre:
  - I. Patrullas;
  - II. Moto patrullas;
  - III. Ambulancias;
  - IV. Bomberos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### EQUIPOS Y DISPOSITIVOS

##### OBLIGATORIOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTICULO 87.** Los vehículos que circulen en las vías públicas del territorio municipal deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento, además de cumplir con los requisitos generales y condiciones mecánicas, técnicas y ambientales aplicables en la materia, para brindar seguridad a los pasajeros y usuarios de la vía pública.

**ARTICULO 88.** Todos los vehículos deberán contar con cinturones de seguridad en los asientos. Los conductores y pasajeros tienen la obligación de usarlos cuando el vehículo esté en movimiento. Cuando viajen bebés o niños de hasta 12 años de edad, será necesario que permanezcan sentados únicamente en los asientos traseros o utilizar sistemas de retención infantil y utilizar el cinturón de seguridad, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables. Además deberán contar con extintor en condiciones de uso y recarga vigente.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 89.** Queda prohibido el uso de luces no reglamentarias en todos los vehículos, por lo que cada vehículo deberá estar provisto de luces de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

**ARTICULO 90.** Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- I. Faros o fanales delanteros o principales que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para el cambio de intensidad, colocados simétricamente y al mismo nivel, como mínimo;
- II. Para vehículos de cuatro o más ruedas, dos faros o fanales simétricos; las motocicletas, motocarros, bicicletas y demás similares deberán contar con un faro o fanal. Las luces deberán funcionar de manera óptima como sigue:
  - a) La “luz baja” debe proyectarla de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de treinta metros al frente. Ninguno de los rayos del haz luminoso debe incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto;
  - b) La “luz alta” debe ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga, permita ver personas y vehículos a una distancia de cien metros hacia el frente. En el tablero debe haber un indicador del encendido de esta luz;
  - c) Para bicicletas con una sola intensidad, que permita ver personas y objetos a una distancia no menor a veinte metros.
- III. Luces o lámparas indicadores de frenado: deberá estar provisto de un par que emita luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal desde una distancia de noventa metros, atrás, excepto los vehículos que fueron fabricados solamente con una de estas lámparas; en el caso de motocicletas y similares deberá estar provistos por lo menos de una luz o lámpara de frenado;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IV. Luces o lámparas direccionales de destello intermitente: delanteras ámbar o blancas y traseras rojas o ámbar, que indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección. Dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente, a un mismo nivel, éstas luces deberán ser visibles bajo la luz solar desde una distancia de cien metros;
- V. Luces de destello intermitente de parada, estacionamiento y emergencia: deberán cumplir la disposición y deberán encender simultáneamente las luces delanteras y traseras;
- VI. Cuartos delanteros y traseros: Dos lámparas delanteras color ámbar o blanco y dos traseras color rojo que emitan una luz visible a una distancia de trescientos metros respectivamente, con la mayor separación posible para que indique la anchura del vehículo y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros; las motocicletas y similares deberán estar provistos de por lo menos un par de estas y de ser posible dos traseras cuando la anchura sea considerable;
- VII. Una lámpara posterior: Que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que haga claramente legible desde una distancia de quince metros atrás y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros;
- VIII. Lámparas luces de reversa: deberán emitir luz blanca que permitan ver al conductor a través del retrovisor el área donde retrocede;
- IX. Iluminación nocturna del velocímetro o tablero de baja intensidad que no cause molestia al conductor durante la noche;
- X. Dos lámparas reflectantes rojos posteriores; visibles a una distancia de cien metros cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos; las motocicletas y similares deberán estar provisto por lo menos de una lámpara;
- XI. Camiones y autobuses de dos metros o más de ancho total: deberán llevar en la parte delantera, posterior y de lado identificación de la carrocería, de acuerdo a lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- a) Lámparas de galibo: en la parte superior de la carrocería al frente una de cada lado y tres en el centro de color amarilla, y en la parte posterior, una de cada lado y tres en el centro de color rojo;
- b) Lámparas demarcadoras: dos de cada lado en la parte superior una al frente de color amarilla y otra cercana a la parte posterior color roja.

**ARTICULO 91.** Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- I. Llantas en condiciones de seguridad que proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando se encuentre mojado, además deberán llevar una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, y la herramienta necesaria para efectuar el cambio;
- II. Una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de sesenta metros en circunstancias normales, la cual se usará para prevenir accidentes o en casos de emergencia. En el caso de bicicletas deberán usar timbre;
- III. Un sistema de frenos en buen estado de funcionamiento que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficazmente y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor; además, un sistema de freno de mano que permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente;
- IV. Silenciador en el tubo de escape conectado permanentemente que evite ruidos excesivos. El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva;
- V. Tres espejos retrovisores, uno de ellos colocados en el interior y dos en la parte exterior que le permita al conductor ver la circulación detrás del vehículo;
- VI. Velocímetro y/o tablero de datos en óptimas condiciones, que funcione correctamente y cuente con sistema de iluminación nocturna;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- VII. Cristales, parabrisas, medallón y ventanillas laterales de cristal inastillable para que en caso de rotura el peligro de lesiones se reduzca al mínimo. Los cristales no deberán ser oscuros ni estar pintados para impedir la visibilidad al interior, salvo los aditamentos que provengan de fábrica;
- VIII. Parabrisas que deberá estar fabricado con material cuya transparencia no se altere, ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de él y que permita al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura, además deberá estar libre de cualquier objeto que pueda obstruir la visibilidad a excepción de que por su fabricación no se requiera o en su caso que sea instalada para cubrirse los brillos del sol, en cuyo caso solo se podrá instalar en la parte superior del parabrisas un polarizado que no cubra un área mayor a una quinta parte del mismo;
- IX. Sistema de limpiaparabrisas que lo libre de la lluvia, nieve u otra humedad en un 90% del área de visibilidad;
- X. Dos banderolas rojas, dos linternas que emitan luz roja o en su defecto dos dispositivos reflectantes portátiles, en previsión de garantizar la seguridad en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y tenga que detenerse; y
- XI. Sistema de dirección en perfectas condiciones, que no exceda más de un octavo de vuelta de juego como máximo en el volante y estar correctamente alineado.

Si un vehículo circula sin cumplir las condiciones descritas en este reglamento y es causal de accidente o pone en riesgo la seguridad vial, se hará acreedor a la multa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio, así como a la reparación del daño.

**ARTICULO 92.** Todo conductor utilizará las luces y las lámparas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Circular siempre con las luces encendidas, debido a que los faros permiten hacer visible la unidad vehicular y el conductor tener mejor visibilidad;





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- II. Utilizar lámparas y faros durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- III. Deberán llevar siempre encendidos los faros principales cuando circulen:
  - a) En zonas urbanas o suficiente bien iluminadas, deberán usar la luz “baja”;
  - b) En zonas despobladas y sin suficiente iluminación, deberán usar la luz “alta”;
  - c) La luz “alta” deberá ser substituida tan pronto como se aproxime un vehículo en sentido opuesto y así evitar el deslumbramiento;
  - d) También deberán utilizar la luz “baja” cuando siga a otro vehículo para evitar el deslumbramiento;
  - e) Deberá hacer cambios de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar; el conductor de adelante cambiará a la luz “baja” cuando el de atrás se haya adelantado para evitar deslumbramiento;
  - f) Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección de un vehículo en movimiento, y las luces intermitentes o de estacionamiento se utilizarán cuando se advierta un peligro, se detenga la marcha o se encuentra parado el vehículo sobre el camino.
- IV. Los cuartos rojos traseros y la luz blanca que ilumina la placa, deberán de funcionar simultáneamente con los faros principales;
- V. Las luces de reversa se utilizaran cuando se efectuó dicho movimiento;
- VI. Los camiones y autobuses deberán llevar encendidas además las lámparas reglamentarias de galibo, de identificación y demarcadoras;
- VII. El empleo de los faros buscadores solo será permitido cuando el vehículo este detenido o parado momentáneamente y de modo que el haz luminoso no se proyecte sobre otro vehículo en circulación;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- VIII. Los remolques deberán llevar las luces que corresponda como extensión del vehículo principal, además de los vehículos agrícolas o especiales en tránsito.

**ARTICULO 93.** Para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública se verificarán los vehículos automotores de servicio público y privado para constatar que cuente con el equipo reglamentario, y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por este Reglamento; la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte, efectuará una revisión física-mecánica en los lugares, fechas y bajo el programa que establezcan.

**ARTICULO 94.** Cuando se detecte que los vehículos carecen del equipo o las condiciones de funcionamiento requerido, la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte exhortará al propietario o conductor por escrito para que cumpla estos requisitos en el término más breve posible; la reincidencia a esta disposición, dará lugar a la sanción que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá en cualquier momento efectuar operativos de revisión físico-mecánica a los vehículos que por su funcionamiento y estado percibido, no garanticen la seguridad de los usuarios de la vía pública. Así mismo los podrá retirar de circulación hasta que su propietario o conductor garantice el adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 95.** El propietario o tenedor del vehículo nacional o extranjero, que transite por el territorio, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

**ARTICULO 96.** Se prohíbe instalar y usar en los vehículos de particulares torretas, estrobos, lámparas o faros que emitan luz azul y/o rojas simulando insignia de policías, ya sea en la parte delantera, trasera así como faros o fanales que emitan luz blanca en la trasera, sirenas u otros accesorios para uso exclusivo de vehículos policiales, de tránsito y de servicios de emergencia.

**ARTICULO 97.** Queda prohibido el uso en vehículos sin concesionar o de particulares: emblemas, colores y diseños de pintura exterior, igual o similares a los



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias, que puedan crear confusión entre conductores y peatones.

**TITULO V**

**HECHOS DE TRÁNSITO Y SUS SANCIONES**

**CAPITULO PRIMERO**

**HECHOS DE TRANSITO**

**ARTICULO 98.** El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores. Se consideran hechos de tránsito los siguientes:

- I. Colisión de un vehículo contra uno o más vehículos, entendiéndose por ello el contacto físico entre ellos;
- II. Colisión de un vehículo contra objeto fijo, entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra otro objeto;
- III. Salida de arroyo vehicular;
- IV. Atropello de personas; atendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra persona;
- V. Atropello de semoviente; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra un animal.

**ARTICULO 99.** El Juez municipal conocerá e intervendrá en los asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas administrativas.

**ARTICULO 100.** Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito en el que resulten daños, personas lesionadas y fallecidas deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado(s), dando aviso al personal de auxilio y a la Subcomisaría de Vialidad, para que tome conocimiento de los mismos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los conductores podrán mover y desplazar con el cuidado necesario, a los lesionados, cuando este sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarle atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En caso de ocurrir el fallecimiento de personas, no deberán mover los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro hecho de tránsito;
- V. Cooperar con el personal de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI. Cuando resulten daños, lesiones leves o ambos, los conductores podrán convenir con los afectados el pago de la reparación del mismo; de no lograr convenio alguno serán remitidos al Juez municipal para que califique la infracción e imponga la sanción que corresponda;
- VII. Cuando resulten daños a los bienes de la Federación, Estado o Municipio, el Juez municipal dará aviso al Ministerio público competente para que se proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. De los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del hecho de tránsito, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar con su marcha.

**ARTICULO 101.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, del que resulten daños materiales deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, lesiones leves o ambas, los implicados podrán convenir el pago de la reparación del mismo, sin necesidad de recurrir a la autoridad; de no lograr convenio alguno, serán remitidos al Juez municipal, quien avendrá a las partes para llegar a un arreglo; si las partes que se negaren a



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

celebrar convenio alguno, se turnarán los hechos al Agente del Ministerio Público correspondiente para los efectos de su competencia;

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, Estado o del Municipio, el Juez municipal dará aviso al Ministerio Público, quien iniciará todos los trámites respectivos a que haya lugar. En caso de daños a los bienes del Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones legales.

**ARTICULO 102.** Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella, con motivo o a consecuencia de dicho accidente, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJOS LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS O ENERVANTES.

**ARTICULO 103.** En los casos de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, el conductor del vehículo será detenido y se le impondrá un arresto; además el vehículo de motor quedará resguardado en el corralón oficial hasta en tanto el conductor pague la multa correspondiente, así como los cargos por traslado y resguardo de su vehículo.

**ARTICULO 104.** Ninguna persona podrá conducir un vehículo por la vía pública, con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.4 miligramos por litro de sangre o su equivalente a una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado, o bajo el influjo de narcóticos; no podrán conducir por ningún motivo los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, cuando presenten cualquier cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajos los efectos de los narcóticos.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 105.** Los conductores de vehículos que incurran en violación al artículo anterior, por encontrarse con síntomas de estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, serán arrestados y se les impondrá la multa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

Los elementos viales pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte Municipal, lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

**ARTICULO 106.** Los elementos viales que participen en el programa de detección de alcohol o de narcóticos, deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para determinar la ingesta de bebidas alcohólicas;
- II. El elemento vial entregará al conductor una copia del resultado del examen práctico;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite de alcohol en la sangre permitido, será remitido al Perito en turno, para la aplicación de la sanción correspondiente;
- IV. El elemento vial entregará una copia del resultado del examen al perito en turno, el cual servirá de base para que el médico adscrito emita el dictamen, en cual se determinará el tiempo probable de recuperación; asimismo, se dará aviso inmediato a la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en términos de ley;
- V. Todo conductor podrá solicitar examen médico adicional para determinar el nivel de intoxicación a su propia costa; para tal efecto el elemento vial deberá remitir al conductor al médico que la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte autorice o conducirlo a la práctica de exámenes de sangre dentro del término máximo de tres horas para su detección y determinación;
- VI. Cuando el conductor se encuentre en tercer periodo de ebriedad, será detenido imponiéndole el arresto correspondiente y el vehículo será remitido al encierro oficial, salvo que se encuentre acompañado de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

alguna persona en estado sobrio y esté capacitado para el correcto manejo del vehículo, en los términos del presente Reglamento.

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL CONTROL Y PREVENCION EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS**  
**BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.**

**ARTICULO 107.** La prueba de alcoholimetría es el examen de niveles de alcohol en aire espirado que se realizará a conductores de vehículos automotores en dos etapas, cualitativa y cuantitativamente si el conductor se encuentra bajo los efectos de ingesta de bebidas alcohólicas.

Asimismo desarrollará las políticas públicas para llevar a cabo las directrices de las campañas y organización de los puntos de control, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública del Estado.

**ARTICULO 108.** Para llevar a cabo el programa de control de alcoholimetría a los conductores de vehículos automotores, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

**Montaje operativo.** - Se deberán instalar aproximadamente en una distancia de 115 metros sobre la vía de circulación desde el punto de selección aleatoria hasta la zona de aplicación de la prueba:

- I. Zona de selección aleatoria.- Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría, en esta zona también se lleva a cabo la selección aleatoria de los vehículos y conductores a los que se realiza la entrevista inicial.
- II. Zona de aplicación de la prueba.- El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba en sus etapas cualitativa y cuantitativa para determinar la presencia de alcohol en el conductor, y en caso de resultar positivo, determinar los grados en aire espirado.

**TITULO VI**  
**DEL LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

CAPITULO PRIMERO  
DE LA DETENCION DEL CONDUCTOR  
INFRACCTOR.

**ARTICULO 109.** En los casos en que se detecte violación a este Reglamento, se exhortará al conductor para detener la marcha del vehículo de motor que esté conduciendo. En caso de negarse o se rehúse a detener la marcha del vehículo, los elementos viales deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en lugar donde no obstaculice la circulación;
- II. Deberá conminar al conductor para que éste proporcione su nombre y muestre su identificación oficial;
- III. Informar al conductor con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo o disposición infringida de este Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV. Solicitar al conductor que muestre su licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación;
- V. Una vez exhibidos los documentos y efectuada su revisión por el Policía vial, éste procederá a comunicar el arresto administrativo;
- VI. Desde la identificación del Policía Vial hasta el momento de formular el parte informativo, se deberá proceder sin interrupción;
- VII. Si el vehículo se encuentra estacionado y no se encuentra persona alguna que pueda o quiera atender el requerimiento del Policía Vial, este formulará el acta de inventario respectivo y procederá al traslado del vehículo al encierro correspondientes;
- VIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente Reglamento y no se encuentren presentes al formular el parte informativo o acta inventario correspondiente, el Policía Vial realizará el traslado del vehículo al encierro respectivo.

**ARTICULO 110.** Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato a disposición del Juez municipal al conductor, en los siguientes casos:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- I. Cuando el conductor cometa cualquier infracción al presente Reglamento, o muestre síntomas inequívocos de ebriedad o de estar bajo el influjo de alguna droga prohibida por la ley;
- II. Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito se hubiere causado daños a bienes ajenos, lesiones, homicidio o incurra en la comisión de cualquier delito;
- III. Cuando los involucrados en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículo, no llegaran a un arreglo del pago correspondientes;
- IV. En cualquier caso que se cometa una infracción al presente reglamento.

En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los Policías viales los pondrán también a disposición del Juez Municipal, debiéndose llamar a los padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal, para los fines consiguientes.

**ARTICULO 111.** Procederá la detención y arresto del conductor del vehículo, poniéndolo de inmediato a disposición del Juez municipal en los siguientes casos.

- I. Cuando cometa una infracción al presente reglamento, porque carezca de licencia o permiso para manejar y el vehículo carezca de tarjeta de circulación o documentos que justifiquen la omisión de dichos documentos, o cuando la licencia, el permiso o la tarjeta de circulación estén vencidos; en este último caso, si el infractor acredite plenamente estar domiciliado en el Municipio, bastará que se le retenga la licencia o tarjeta de circulación, y se le entregue la boleta de infracción en que haya incurrido, para que en un plazo no mayor de tres días comparezca ante el Juez Municipal para que pague la multa correspondiente, además de actualizar los documentos vencidos;
- II. Cuando falten ambas placas del vehículos, sin causa justificada;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan con el número y letras del holograma, calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble o triple fila, su conductor no esté presente;



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- V. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas prohibidas por la ley;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del municipio;
- VII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte;
- VIII. En caso de requerimiento o mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente;
- IX. Cuando el vehículo se encuentre en malas condiciones que pongan en peligro a sus ocupantes y carezca de una o ambas defensas;
- X. Cuando sea infraccionado tres veces consecutivas por la comisión de la misma falta;
- XI. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

En los casos a que se refiere este artículo, el conductor podrá guiar su vehículo hasta el depósito oficial que la autoridad indique, excepto cuando la detención sea originada por las causas a que se refiere las fracciones V y VI de este artículo.

En este caso de negarse el conductor a conducir el vehículo o abandone la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de guías, con cargo a su propietario.

**ARTICULO 112.** Solo después de haber cubierto el importe de la multa, traslado y depósito si lo hubiese, se procederá a la entrega de los vehículos en los términos de este Reglamento, además de presentar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo y la tarjeta de circulación vigente.

**ARTICULO 113.** Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, los Policías viales podrán detener la marcha de un vehículo y ordenar el resguardo del vehículo como garantía del pago de multa.

## CAPITULO SEGUNDO SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

**ARTICULO 114.** Se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones a los infractores de este Reglamento, en los términos de este reglamento y de la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTICULO 115.** Los elementos de Policía vial están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este Reglamento, para detener al conductor y ponerlo a disposición del Juez municipal y en su caso remitir al depósito oficial el vehículo del infractor.

**ARTICULO 116.** Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y no pueda o no quiera efectuar el pago de la multa correspondiente, se le conmutará por arresto no mayor a setenta y dos horas.

**ARTICULO 117.** Para los efectos del presente Reglamento se consideran reincidente a los conductores o propietarios que infrinjan una misma disposición más de una vez, durante el lapso de un año contados a partir de la primera infracción:

- I. Por la primera reincidencia deberá aplicarse la sanción mínima; respecto a las infracciones no graves no habrá descuento por pago oportuno;
- II. A partir de la segunda reincidencia se incrementará un cincuenta por ciento de la sanción mínima, sin derecho al descuento por pago oportuno;
- III. En el caso de la primera reincidencia de conductores o propietarios por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, exceso de velocidad y faltas graves de acuerdo con la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte, se aplicará la multa citada en la fracción anterior.

**ARTICULO 118.** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte llevará un banco de datos de infractores e infracciones, mismo que garantice el control de éstos y su comportamiento en la vía pública.

**ARTICULO 119.** Una vez terminados los trámites relativos a las diversas infracciones, la Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte, previa comprobación de



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

propiedad o legal posesión, procederá a la entrega del vehículo solo después de que el infractor haya cubierto el importe de la multa, traslado y depósito si lo hubiere.

**ARTICULO 120.** El Policía Vial podrá sancionar con amonestación o advertencia correspondiente a los conductores de vehículos, que a su juicio así lo ameriten por cometer una falta mínima, buscando con esto la corrección de la conducta con apego a este Reglamento.

**ARTICULO 121.** Tratándose de infracciones no flagrantes a este Reglamento, los Policías viales, podrán comunicarlo al Juez municipal, quien en uso de sus facultades podrá citar al infractor y resolver lo que en derecho proceda; si el hecho constituye delito, el Juez Municipal presentará la denuncia en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la comisión de la falta.

**TITULO VII  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION  
Y DEFENSA.**

**ARTICULO 122.** La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrá ser impugnada a través del recurso administrativo de revocación, dentro del término y conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y una vez emitida la resolución administrativa, podrá ser impugnada en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

**TITULO VIII  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
CAPITULO UNICO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LOS POLICIAS VIALES Y PARTICULARES.**

**ARTICULO 123.** Los Policías Viales son ciudadanos que antes de asumir el cargo protestaron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

emanen y por lo tanto el Municipio les confió la seguridad vial y protección de la sociedad que se desarrolla en su ámbito territorial, por ello merecen un trato respetuoso y digno, acorde a la investidura que legítimamente les fue conferida.

**ARTICULO 124.** En el desempeño de sus funciones y atribuciones, toda autoridad deberá tratar con el debido respeto a los particulares sujetos al presente reglamento, y garantizará el ejercicio de los derechos de defensa adecuada de los particulares, debiendo tener especial cuidado cuando se trate de personas vulnerables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa, o en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**Antonino Morales Toledo**  
Presidente Municipal Constitucional  
De San Blas Atempa, Oaxaca.

**C. María Blasía Ortiz López**  
Secretaria Municipal  
De San Blas Atempa, Oaxaca.

2021